

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

PROYECTO N° 50 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35
(ADOPCIÓN DE LAS NORMAS Y PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA).**

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° XXX

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 Y 35.

VISTO:

- a. Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación;
- b. La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), ambos Consejos pertenecientes a la International Federation of Accountants (IFAC);
- c. La propuesta realizada por el CENCyA en relación a la modificación de las actuales Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35; y

CONSIDERANDO:

- a. Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b. Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;
- d. Que existe la necesidad de adecuar las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 vigentes, dadas las modificaciones introducidas por el IAASB y el IESBA a las normas internacionales, adoptadas en nuestro país por Circulares de Adopción, y la emisión de la Resolución Técnica N° 53, modificatoria de la Resolución Técnica N° 37;

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

- e. Que resulta procedente adoptar una metodología que otorgue una funcionalidad en sintonía con el objetivo del acceso inmediato por parte de los contadores a la norma de aplicación vigente
- f. Que se ha procurado, en la elaboración de la presente norma, mantener las definiciones tomadas en oportunidad de las normas originales;

POR TODO ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: “MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS N° 32, 33, 34 y 35. ADOPCIÓN DE LAS NORMAS Y PRONUNCIAMIENTOS DEL IAASB Y DEL IESBA”, según lo dispuesto en los artículos 4º a 20º de este proyecto y establecer un período de consulta de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación en la página de internet de esta Federación y solicitar a los CPCE la mayor difusión posible entre los matriculados y organismos pertinentes.

Artículo 2º - Implementar un espacio específico de consulta permanente en la página WEB de la FACPCE, en la que se podrá acceder a la norma internacional requerida, de acuerdo con la Circular de Adopción (CA) vigente, que adoptará una estructura conformada por los siguientes módulos:

- a) Manual de pronunciamientos internacionales de control de calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados. Oficial español. Contendrá la última versión de Handbook.
- b) Pronunciamiento del IAASB no incluidos en el Handbook vigente. Oficial español.
- c) Pronunciamientos del IESBA. Oficial español.

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 3º - Atento al carácter operativo y funcional del acceso previsto en el artículo anterior, la FACPCE adecuará su estructura y contenido de acuerdo con las circunstancias que estime lo ameriten, emitiendo los informes pertinentes a los efectos de facilitar su utilización por parte de los contadores.

Modificaciones a la Resolución Técnica 32

Artículo 4º: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 32 la que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB”*

Artículo 5º: Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Modificar el Reglamento del CENCyA para incorporar las “Circulares de adopción de Normas emitidas por el IAASB y el IESBA”*

Artículo 6: Modifíquese el artículo 3 de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Establecer que en aquellos casos en los que una Resolución Técnica u otro pronunciamiento aprobado por esta Federación hiciera referencia a la Resolución Técnica. N° 37 y sus modificatorias, se entenderá que la referencia se refiere a esta o a las normas y demás pronunciamientos que se aprueban por esta Resolución Técnica, según corresponda”.*

Artículo 7º: Modifíquese el Apartado N° 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Se adoptan los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB”*

Artículo 8º: Modifíquese el Apartado N° 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría y aseguramiento”*

Artículo 9: Modifíquese el Apartado N° 3 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su página web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de adopción de normas emitidas por el IAASB o el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que*

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

por otra razón se presume que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”

Artículo 10°: Modifíquese el Apartado 8.2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“indicar que el ejercicio anterior fue auditado aplicando las normas de auditoría establecidas en la sección III.A. de la Resolución Técnica N.º 37, el tipo de opinión emitida y la fecha del informe”*

Artículo 11°: Modifíquese el Apartado 9. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, deberá también cumplir con la Resolución Técnica N° 34”*

Artículo 12°: Deróguese:

- a) el Anexo - Listado de NIA y otros pronunciamientos adoptados por esta Resolución Técnica, incluido en el texto de la norma.
- b) El Anexo a la Resolución Técnica 32 – Glosario de Términos.
- c) El Anexo a la Resolución Técnica 32 – Prefacio-

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 33.

Artículo 13°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 33 la que pasará a denominarse: *“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”*.

Artículo 14°: Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Técnica N° 33 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Aprobar la Resolución Técnica N° 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”*

Artículo 15°: Modifíquese el Apartado N° 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB”*

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 16°: Modifíquese el Apartado N° 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo g de normas de gestión de la calidad, auditoría y aseguramiento”*

Artículo 17: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su página web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de adopción de normas emitidas por el IAASB o el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicaren su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”*

Artículo 18: Modifíquese el Apartado 7. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33 el que quedará redactado de la siguiente forma: **“Requisitos de gestión de la calidad e independencia.** *El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34.”*

Artículo 19°: Deróguese:

- a) el Anexo- Listado de NIER y otros pronunciamientos que se adoptan, inserto en la norma.
- b) Anexo de la Resolución Técnica N° 33.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 34.

Artículo 20°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 34 la que pasará a denominarse: *“Adopción de las normas internacionales de gestión de la calidad y del manual del código de ética internacional para contadores profesionales”*

Artículo 21°: Modifíquese el VISTO de la Resolución Técnica N° 34 que queda redactado de la siguiente forma:

d. Las resoluciones N° 284/03 y 315/05 de la Junta de Gobierno de esta Federación.

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

- e. *La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Gestión de Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y del Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Incluidas Normas Internacionales de Independencia) emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA);*

- f. *La Resolución Técnica N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia”; y*

Artículo 22: Modifíquese el CONSIDERANDO de la Resolución Técnica N° 34 que queda redactado de la siguiente forma:

- a. Que en el año 2010, la Mesa Directiva creó tres comisiones para que analizaran la implementación en nuestro país de las normas internacionales de auditoría, el control de calidad y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética Internacional de la IFAC;

- b. Que actualmente se cuenta con una traducción oficial al español de la versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) del IESBA de la IFAC;

- c. Que la propuesta realizada surgió como producto de un amplio estudio y debate realizado por el CENCyA;

- d. Que IAASB ha reemplazado las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) por las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad (NIGC);

- e. Que para que el profesional pueda afirmar que trabajó de acuerdo con Normas Internacionales del IAASB, debe haber cumplido con las NIGC y con las disposiciones del Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia);

- f. Que se ha identificado la necesidad de actualizar el texto de la Resolución Técnica

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

N° 34 y de modificar su título por “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas Normas Internacionales de Independencia)”.

Artículo 23: Modifíquese el RESUELVE de la Resolución Técnica N° 34 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º - Aprobar, como nuevo título de la Resolución Técnica N° 34 el siguiente: “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código de Ética Internacional para Contadores Profesionales”.

Artículo 2º - Aprobar, como nuevo texto de la Resolución Técnica N° 34 al contenido en la segunda parte de esta Resolución Técnica.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013;

b) establecer su vigencia y normas de transición de acuerdo con lo indicado en la segunda parte de esta resolución;

c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º - Registrar esta Resolución Técnica en el Libro de Resoluciones; publicar el texto completo en la página web de esta Federación y en el Boletín Oficial, y comunicarlo a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales relacionados.

Artículo 24º: Modifíquese el Apartado 1. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y IESBA

Se adoptan, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Técnica, los siguientes pronunciamientos emitidos por el Auditing and Assurance Standards Board

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

(IAASB) y por el Ethics Standards Board for Accountants (IESBA):

- 1) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad, emitidas por el IAASB.
- 2) Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia), emitido por el IESBA.

Artículo 25: Modifíquese el Apartado 2. Definiciones, de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma:

- La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de auditoría, aseguramiento y control de calidad.
- El Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, siglas en inglés) emite normas y guías éticas para ser aplicadas por los contadores profesionales.

Artículo 26°: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su página web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de adopción de normas emitidas por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”*

Artículo 27°: Modifíquese el Apartado 6. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Fecha de aplicación y posibilidad de aplicación anticipada. Se requiere que queden establecidos sistemas de gestión de la calidad en cumplimiento de esta Resolución Técnica a la fecha de inicio del ejercicio en*

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

que el contador quede obligado de acuerdo con la sección 4. Las normas del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) y sistemas de gestión de la calidad establecidos por esta Resolución Técnica se aplicarán a los trabajos realizados de acuerdo con las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 35, incluso los realizados con anticipación a las fechas de aplicación obligatoria

Artículo 28°: Modifíquese el apartado 7. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma: ***“Adopción de la actualización de las normas internacionales emitidas por el IAASB y el IESBA. La adopción de nuevas normas, o modificaciones a las existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA. En el caso que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el mismo esté disponible”***

Artículo 29°: Modifíquese el apartado 8. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma: ***“Las normas sobre ética adoptadas por esta Resolución Técnica, no sustituyen, sino que complementan, las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Ética vigente en cada Jurisdicción, con el único y exclusivo efecto de su aplicación por los profesionales que lleven a cabo su trabajo de conformidad con las Resoluciones Técnicas 32, 33 y 35”***

Artículo 30: Deróguese:

- a) el Anexo- Normas adoptadas por esta Resolución Técnica, inserto en la norma.
- b) Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – NICC 1.
- c) Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – Normas sobre Independencia.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 35.

Artículo 31°: Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 35 la que pasará a denominarse: ***“Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB”***

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

Artículo 32°: Modifíquese el título de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35 que pasará a denominarse: *“Adopción de las normas internacionales de encargos de aseguramiento y servicios relacionados del IAASB”*

Artículo 33°: Modifíquese el Apartado 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35 el que quedará redactado de la siguiente forma: *Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:*

- 1.1. Normas internacionales de encargos de aseguramiento (NIEA).*
- 1.2. Notas internacionales de prácticas de encargos de aseguramiento (NIPEA).*
- 1.3. Normas internacionales de servicios relacionados (NISR).*
- 1.4. Notas internacionales de prácticas de servicios relacionados (NIPSR)*

Artículo 34°: Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su página web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de adopción de normas emitidas por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”*

Artículo 35°: Modifíquese el Apartado 5. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35 el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Requisitos de Gestión de la calidad e independencia. El auditor que aplique esta Resolución Técnica cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34. El profesional que realice un servicio relacionado (ver Definiciones, sección 2.5) deberá contar con la misma independencia requerida que para una auditoría. En consecuencia, no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 7 de la NISR 4400 ((Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera) ni en los párrafos 17.g y (A21) de la NISR 4410 (Revisada)(Encargos de compilación)*

Artículo 36°: Deróguese

- a) el Anexo- Listado de NIEA y NISR y otros pronunciamientos que se adoptan,

Proyecto N° 50 de Resolución Técnica: Modificación de las Resoluciones Técnicas 32 – 33 – 34 y 35 Adopción de las Normas y Pronunciamientos del IAASB y del IESBA.

inserto en la norma.

- b) el Anexo a la Resolución Técnica 45 – Normas Internacionales sobre Encargos de Seguridad 3000.

Artículo 37°: Establecer, como período de consulta, el plazo de (180) ciento ochenta días desde la publicación de este Proyecto.

Artículo 38°: Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos en el Acta Acuerdo complementaria firmada en Tucumán el 3 de octubre de 2013.
- b) solicitar al CENCyA y al CECyT la participación que considere necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 39°: Autorízase al CENCyA para que luego de finalizado el periodo de consulta de este proyecto de resolución técnica, confeccione los nuevos textos ordenados de las resoluciones técnicas N.º 32, 33, 34, y 35 incorporando las modificaciones aquí introducidas.

Artículo 40° - Publicar el texto completo en la página web de esta Federación, comunicarlo a los Consejos Profesionales y efectuar la mayor difusión posible.

Ciudad de San Juan, 31 de marzo de 2023

Dr. Catalino Núñez
Secretario

Dr. Silvio Rizza
Presidente